



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-041/2024

PERSONAS DENUNCIANTES: SANDRA BADILLO GÓMEZ,
JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y
OTRAS PERSONAS

PROBABLE RESPONSABLE: CLARA MARINA BRUGADA
MOLINA¹ Y MORENA

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: PAOLA VIRGINIA SIMENTAL
FRANCO

Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emite resolución en la que se determina lo siguiente:

- El **sobreseimiento**, por la infracción consistente en la **violación al principio de equidad en la contienda**, atribuida a Clara Marina Brugada Molina;
- El **sobreseimiento**, por cuanto, a los **actos anticipados de precampaña y campaña**, únicamente, en relación al hecho denunciado consistente en la **distribución de dípticos denominados: “Ciudad**

¹ En su calidad de otrora candidata a la Alcaldía Iztapalapa.

Utopía”; conducta también atribuida a Clara Marina Brugada Molina;

- La **inexistencia de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuida a Clara Marina Brugada Molina; y
- La **inexistencia de la culpa invigilando** atribuida a Morena.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Congreso Local:	Congreso de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Morena /partido probable responsable /partido denunciado:	Partido Morena.



Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Probable responsable o Clara Brugada:	Clara Marina Brugada Molina, otrora alcaldesa de Iztapalapa.
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sandra Badillo, Jorge Álvarez y otras personas/parte promovente/ parte denunciante:	Sandra Badillo Gómez, Jorge Álvarez Maynez, Salomón Chertorivski Woldenberg, Alejandro Rafael Piña Medina, Royfid Torres González, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Sofía Castro Guerrero, Sofía Margarita Provencio O'Donoghue, Fernanda Robles, Patricia Urriza Arellano, Alberto Castro Arrona y Carolina Galicia Yllan.
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
SCJN o Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés² el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para la Jefatura de Gobierno dio inicio el cinco de noviembre y concluyó el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el veinticinco de noviembre y culminó el tres de enero de dos mil veinticuatro.

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para la Jefatura de Gobierno tuvo verificativo del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos

² En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión diversa.



políticos dio inicio el treinta y uno de marzo y feneció el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tuvo lugar el dos de junio de dos mil veinticuatro.

2. Instrucción del Procedimiento IECM-QCG/PE/038/2023

2.1. Primera queja. El doce de octubre, Sandra Badillo presentó escrito de queja contra Clara Brugada y Morena, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*.

Lo anterior, por la realización de un evento en el que participó Clara Brugada, que supuestamente se llevaría a cabo el catorce de octubre de la presente anualidad, en la Alameda Central de la Ciudad de México.

Así como la distribución de dípticos, de cuyo contenido se advertía el nombre e imagen de Clara Brugada, así como su trayectoria laboral y logros personales.

2.2. Integración del expediente, registro y la realización de diligencias preliminares. El trece de octubre, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/144/2023**, así como llevar a cabo diligencias adicionales.

Así como también previno a la parte promovente a efecto de que precisara el domicilio detallando la ubicación de los elementos denunciados, consistentes en las pancartas con la fotografía y datos impresos de la probable responsable que refirió haber observado en varias zonas de la Ciudad, de las que hizo referencia en su escrito inicial de queja.

2.3. Inicio del Procedimiento y emplazamiento. El veintisiete de noviembre, la Comisión emitió un acuerdo en el cual determinó lo siguiente:

- **Desechar** respecto de las pancartas denunciadas atribuidas a Clara Brugada, toda vez que no desahogó la prevención respecto a señalar la ubicación de dichos elementos.
- **Iniciar** el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Clara Brugada, por presuntos **actos anticipados de campaña**, toda vez que la conducta denunciada, es decir el evento realizado en la Alameda Central, así como la distribución de los dípticos, le generaba indicios suficientes para considerar que la propaganda pudiera estar perfilada a posicionarla de manera anticipada ante la ciudadanía.

Así como, el registro del expediente **IECM-SCG/PE/038/2023** y el emplazamiento a la probable responsable.



2.4. Emplazamiento. El seis de diciembre, se emplazó a **Clara Brugada**, quien respondió el once de diciembre siguiente.

3. Instrucción del Procedimiento IECM-QCG/PE/050/2023

3.1. Segunda queja. El diecinueve de octubre, Jorge Álvarez y otras personas³ presentaron ante el IECM, escrito de queja, por el que denunciaron a Clara Brugada por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como violación al principio de equidad en la contienda; por culpa in vigilando contra Morena.

Lo anterior, por la supuesta difusión de mensajes a través de la red social “X”, en los que se denunciaba la colocación de propaganda en la que se promocionan las personas probables responsables, en específico, de los usuarios: @otropoletario @materesaedl, @FerCanalesF, @ivillaseiior, @EduardoSal125, @AlexSanchezMx, plataforma X, @julioc_moreno, @SoniTuit, @eeddggaar14 de la plataforma X, @DanyBarraganC, @DimeFred2, @ChicoDelaCDMX y de los sitios web de noticias (“CirculoPolMX”, “Reforma” y “telediariomty”).

³ Salomón Chertorivski Woldenberg, Alejandro Rafael Piña Medina, Royfid Torres González, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Sofía Castro Guerrero, Sofía Margarita Provencio O’Donoghue, Fernanda Robles, Patricia Urriza Arellano, Alberto Castro Arrona y Carolina Galicia Yllan.

Además, denunciaron la posible repartición de un díptico “Ciudad Utopía”, que se realizó en la demarcación Venustiano Carranza, en el que se difunden logros de gobierno de la otrora alcaldesa en Iztapalapa; además, refieren que en diversos puntos de la Ciudad de México se observa propaganda de Clara Brugada.

3.2. Integración del expediente. En proveído de veintitrés de octubre, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/156/2023** y llevar a cabo las diligencias necesarias.

3.3. Cierre de etapa de diligencias. El dos de noviembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de la etapa de diligencias preliminares.

3.4. Inicio del Procedimiento, emplazamiento, registro, acumulación y medidas cautelares. El diecinueve de diciembre, la Comisión emitió acuerdo en el que determinó lo siguiente:

- El **desechamiento** de la queja, por cuanto a las publicaciones virtuales difundidas en los perfiles: “ChicoDeLaCDMX”, “DimeFred2”, “DanyBarraganG”, “eeddggaar14”, “SoniTuit”, “julioc moreno”, “AlexsanchezMx”, “ivillaseñor “FernCanalesF”, “materesaed2” y “otroproletario”, en la red social X; al no advertir elementos indiciarios mínimos sobre la posibilidad de que se estén llevando a cabo violaciones



a la materia electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración al principio de equidad.

Toda vez que en dichas publicaciones se trataba de ciudadanía que goza de libertad de expresión, pues el hecho de que las personas publiquen contenidos en las redes sociales donde exteriorizan su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, evidencia y se presume de un actuar orgánico, espontáneo, propio de las redes sociales, debe ser ampliamente protegido, pues se trata del ejercicio auténtico de la libertad de expresión, derecho que debe ser maximizado en el contexto del debate político.

- El **desechamiento** de tres de las ligas electrónicas constatadas que pertenecen a sitios web de noticias (“CirculoPoIMX”, “Reforma” y “telediariomty”), ya que gozan de la presunción de licitud en materia de libertad de ejercicio periodístico, aunado a que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin

rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

- El **inicio del Procedimiento** en contra de Clara Brugada, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña; así como la violación al principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, porque dentro del folleto/periódico denunciado, así como en la página web que se encuentra contenida en este, se advertían manifestaciones en favor de la probable responsable, consistentes en logros a su gestión como servidora pública, así como a su trayectoria laboral, lo que desde un análisis preliminar, pudiera posicionarla de manera indebida ante la ciudadanía; así como también por el reparto de un folleto con imágenes en caricatura y propaganda móvil advertida en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Av. Universidad.

- El **inicio del Procedimiento** en contra de Morena, por *culpa in vigilando*.

Del mismo modo, se ordenó el registro del expediente **IECM-SCG/PE/050/2023** y el emplazamiento a las personas probables responsables.

- **Acumulación**



Por otra parte, la Comisión del análisis a las constancias que integran el expediente, consideró procedente acumularlo a su similar **IECM-SCG/PE/038/2023**.

- **Medidas Cautelares**

La Comisión consideró **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas.

3.5. Emplazamiento. El diecisiete de octubre, se emplazó a Clara Brugada, quien respondió el veintidós de octubre.

4. Juicio Electoral Local -TECDMX-JEL-440/2023-

4.1. Demanda. El veintiséis de diciembre, Jorge Álvarez Máñez y Salomón Chertorivski Woldenberg presentaron demanda contra el acuerdo emitido por la Comisión previamente referido, de fecha diecinueve de diciembre, que, entre otras cuestiones, desechó parcialmente el escrito de queja.

4.2. Sentencia. El diecinueve de abril de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal Electoral revocó dicho acuerdo en lo que fue materia de impugnación, ordenado a la Comisión los efectos siguientes:

- Revocara el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre, concretamente la parte que se analizó la procedencia de la *culpa in vigilando*.
- Una vez, hecho lo anterior, emitiera nueva determinación respecto a la *culpa in vigilando* de Morena o cualquier otro instituto político.

4.3 Acuerdo en cumplimiento de la determinación local. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió un acuerdo en el cual determinó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Morena por *culpa in vigilando*, al haberse configurado las probables infracciones de su entonces “Coordinadora de defensa de la cuarta transformación”, Clara Brugada por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña, campaña y violación al principio de equidad en la contienda, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el diverso **TECDMX-JEL-440/2023**.

Asimismo, ordenó emplazar a dicho instituto político.

4.4. Emplazamiento. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro se notificó el emplazamiento al partido **Morena**, sin embargo, el probable responsable no dio contestación al mismo.

4.5. Admisión de pruebas y alegatos. El treinta de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva admitió las



pruebas que fueron ofrecidas conforme a Derecho, y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

En el mismo proveído, tuvo por precluido el derecho para presentar y ofrecer pruebas por parte de Morena, al no haber atendido el emplazamiento en tiempo y forma.

4.6. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio siguiente, la Secretaría Ejecutiva tuvo por precluido el derecho de las partes promoventes para formular alegatos, con excepción de Clara Brugada.

Por otra parte, ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

4.7. Dictamen. El diecinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-QCG/PE/038/2023 y su acumulado IECM-QCG/PE/050/2023.**

5. Trámite ante el Tribunal Electoral

5.1. Recepción de expediente. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Oficialía de Partes de este

Tribunal Electoral las constancias del expediente citado al rubro.

5.2. Turno. Ese mismo día, el Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-041/2024** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/1636/2024**, signado por la persona titular de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, poniendo a disposición el expediente el mismo día.

5.3. Radicación. El veinticuatro de junio siguiente, el Magistrado Presidente Interino y el Titular de la Unidad radicaron el expediente de mérito.

5.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la



constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Clara Brugada, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la violación al principio de equidad en la contienda; y en contra de Morena por *culpa in vigilando*.

Lo anterior, derivado de los hechos narrados por las partes denunciantes, los cuales pudieron haber incidido o incidir en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y quebrantar el principio de equidad en la contienda, corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF⁴ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral en curso deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

⁴ Criterio sostenido por la sala Superior del TEPFJ al resolver los recursos de apelación: **SUP-RAP-17/2018** y **SUP-RAP-38/2018**.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del Procedimiento en cuestión encuentra sustento en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubros: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”; y “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

En suma, se surte la competencia de este Tribunal Electoral con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento e improcedencia

Sobreseimiento



En principio, debe recordarse que el IECM determinó el inicio del presente procedimiento en contra de Clara Brugada por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de equidad en la contienda**, y por *culpa in vigilando* contra Morena, por considerar que las quejas reunían los requisitos previstos en los artículos 2, párrafo primero de la Ley Procesal; 14 fracción II y 19 fracción V del Reglamento de Quejas.

No obstante, este Tribunal Electoral estima que en el caso se actualizan las causales de sobreseimiento siguientes:

- **Sujetos previstos en la Ley Procesal**

Por lo que hace a la infracción consistente en la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida a Clara Brugada, este Tribunal Electoral estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 26, fracción I en relación con el 25, fracción I del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, toda vez que el artículo 26, fracción I del Reglamento de Quejas establece que el sobreseimiento procede una vez admitida la queja o denuncia, cuando se actualice alguna de las causas de desechamiento referidas en el diverso 25 del mismo Reglamento.

Este último, en su fracción I, dispone que la queja o denuncia será desechada de plano cuando la persona señalada como probable responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en la Ley Procesal.

En ese orden, el artículo 7, fracción IX de la citada Ley adjetiva señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley, entre otras, las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 15, fracción III de la Ley Procesal, establece que constituyen infracción por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales.

Con base en lo expuesto, este Tribunal Electoral estima, con base en las constancias que obran en el expediente, que la probable responsable al momento de los hechos denunciados, es decir, el catorce de octubre, fecha en que se llevó a cabo el evento denunciado y el reparto de dípticos “Ciudad Utopía”, y el treinta de octubre, fecha en que se constató la exhibición de la propaganda móvil, así como la repartición de folletos, tenía licencia como alcaldesa de Iztapalapa.



Lo anterior, con base en la inspección asentada en el acta circunstanciada de diez de noviembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, en la que se verificó la licencia que le fue otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a Clara Brugada, a partir del 16 de septiembre, para ausentarse de su cargo por 60 días.

En tales circunstancias, como se anticipó, se actualiza la causal de sobreseimiento, puesto que, conforme con lo razonado, Clara Brugada no detentaba la calidad de persona servidora pública en el momento de los hechos denunciados y, por ende, no es susceptible de cometer la citada infracción.

- **Eficacia refleja de la cosa juzgada**

En relación con la **eficacia refleja de la cosa juzgada** el artículo 49, fracción X de la Ley Procesal dispone que las resoluciones de esta autoridad jurisdiccional podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la normativa electoral.

En el caso concreto, este Tribunal Electoral advierte que, respecto de la infracción actos anticipados de precampaña y campaña, por la supuesta distribución de un díptico/periódico denominado: “Ciudad Utopía”, **se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 25 fracción V en

relación con el numeral 26, fracción I del Reglamento de Quejas, los cuales establecen que la queja será desechada de plano cuando se refieran a **hechos de la queja o denuncia que hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa.**

En este tenor, la Jurisprudencia **12/2003** de la Sala Superior, de rubro **“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”** establece los elementos siguientes para su actualización:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;
- b) La existencia de otro proceso en trámite;
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y



- g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En esa tesitura, se tiene que en el asunto **TECDMX-PES-023/2024**, respecto de los hechos referidos, convergen los elementos descritos para actualizar la cosa juzgada por eficacia refleja, por cuanto a la conducta consistente en la distribución de un díptico/periódico.

En efecto, en aquel asunto, se denunciaron diversas conductas dentro de las cuales se encontraba la distribución del díptico denominado: “Ciudad Utopía”.

Lo que, a juicio del promovente de aquel asunto, constituían **actos anticipados de precampaña y campaña** de Clara Brugada.

Por estas razones, resulta pertinente hacer una comparativa de los hechos denunciados en el asunto **TECDMX-PES-023/2024**,⁵ así como los que son materia de controversia en el

⁵ El dieciséis de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió por unanimidad dicho expediente, determinación que fue impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior del TEPJF (SUP-JE-117/2024, SUP-JE-122/024 y SUP-JE-123/2024, acumulados), quien determinó desechar por cuanto a las alegaciones realizadas por Clara Brugada al no actualizarse el interés jurídico de la promovente, porque la sentencia impugnada no ocasionaba perjuicio alguno a su esfera jurídica, pues la posible infracción que se le atribuyó en la denuncia, y que fue materia de pronunciamiento por la autoridad responsable, fue declarada inexistente.

asunto que nos ocupa, por la distribución de un díptico dentro de la Ciudad de México.

<p>TECDMX-PES-041/2024 (Procedimiento en que se actúa)</p> <p>Contenido del díptico/periódico “Ciudad Utopía”⁶</p>	<p>TECDMX-PES-023/2024 (Sentencia emitida el 16 mayo 2024)</p> <p>El díptico “Ciudad Utopía” repartido en ese expediente tenía las siguientes características:</p>
	
	

⁶ Constatado por la autoridad instructora asentado en el Acta Circunstanciada de inspección ocular de fecha tres de noviembre.



<p>Contenido díptico</p> <p>Se observa un díptico con las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La portada tiene fondo azul y la imagen caricaturizada de una "ciudad". Al centro la imagen de una persona de sexo femenino, cabello oscuro amarrado, tez morena, con un vestido negro con detalles bordados en forma de flores cuyos rasgos físicos son tez morena clara, cabello obscuro. En la parte superior se leen los textos "EDICION ESPECIAL"; "MÉXICO OCTUBRE 2023". • Al centro, el texto "Ciudad Utopía", "LA CIUDAD QUE QUEREMOS"; conoce las razones por las que en la encuesta, CLARA es la respuesta..." • En la parte inferior se aprecian las leyendas: "En la encuesta Clara Brugada es la RESPUESTA"; "www.ciudad.utopia.mx", así como un código de barras bidimensional "QR" (por sus siglas en inglés "quick Response") del cual se agregan imágenes como referencia: <p>En la parte media del díptico, como encabezado se lee la frase "Rumbo a la utopía en la Ciudad de México", como se observa de la transcripción siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobierno de Clara Brugada al frente de la alcaldía Iztapalapa, no solo alcanzó logros sobresalientes en materia de infraestructura, bienestar social, económica y seguridad, sino que dichos logros impactaron también en la Ciudad de México y han sido reconocidos en otros países, como España, ¡e incluso la ONU! (sic). • Estos son algunos de los más sobresalientes en los distintos ámbitos, que merecen especial atención porque son ejemplos de que las utopías se pueden transformar en realidades en cualquier lugar, cuando hay honestidad, trabajo, voluntad y se presta atención a las demandas y necesidades ciudadanas. • A través de la implementación de distintos programas consiguió reducir en un 57% los indicadores de criminalidad en delitos de alto impacto en la alcaldía. En materia de delitos por cada 100 mil habitantes Iztapalapa es la más segura de todas. 	<p>Descripción del contenido</p> <p>Se observa un díptico con las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La portada tiene fondo azul y la imagen caricaturizada de una ciudad. Al centro la imagen de una persona de sexo femenino, cabello oscuro amarrado, tez morena, con un vestido negro con detalles bordados en forma de flores cuyos rasgos físicos son tez morena clara, cabello obscuro. En la parte superior se leen los textos "EDICION ESPECIAL"; "MÉXICO OCTUBRE 2023". • Al centro, el texto "Ciudad Utopía", "LA CIUDAD QUE QUEREMOS"; conoce las razones por las que en la encuesta, CLARA es la respuesta..." • En la parte inferior se aprecian las leyendas: "En la encuesta Clara Brugada es la RESPUESTA"; "www.ciudad.utopia.mx", así como un código de barras bidimensional "QR" (por sus siglas en inglés "Quick Response") del cual se agregan imágenes como referencia: <p>En la parte media del folleto, como encabezado se lee la frase "Rumbo a la utopía en la Ciudad de México", así como la transcripción siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El gobierno de Clara Brugada al frente de la alcaldía Iztapalapa, no solo alcanzó logros sobresalientes en materia de infraestructura, bienestar social, económica y seguridad, sino que dichos logros impactaron también en la Ciudad de México y han sido reconocidos en otros países, como España, ¡e incluso por la ONU! (sic). • Estos son algunos de los más sobresalientes en los distintos ámbitos, que merecen especial atención porque son ejemplos de que las utopías se pueden transformar en realidades en cualquier lugar, cuando hay honestidad, trabajo, voluntad y se presta atención a las demandas y necesidades ciudadanas. • A través de la implementación de distintos programas consiguió reducir en un 57% los indicadores de criminalidad en delitos de alto impacto en la alcaldía. En materia de delitos por cada 100 mil habitantes Iztapalapa es la más segura de todas.

Se aprecia la imagen de un grupo de personas de ambos sexos, dentro de las cuales, al frente, destacan cuatro de ellas, mismas que por tan uniforme de policías y, los dos de los extremos derecho e izquierdo, sostienen una hoja en sus manos, al centro de estas cuatro personas uniformadas se aprecia la imagen de la C. Clara Marina Brugada Molina.

- La inversión de más de mil mdp, para la recuperación de espacios públicos abandonados, para la construcción de 12 complejos integrales que albergan albercas, canchas deportivas, auditorios, espacios para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, huertos comunitarios, de servicios de atención médica preventiva, sicología y de asesoría jurídica, de acceso totalmente gratuito.

Se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un estadio de fútbol, la imagen de una persona de sexo femenino que, al parecer sostiene un libro en sus manos, debajo de ella se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un barco y a un costado de este se ve la imagen de un avión.

- La instalación de 150 mil luminarias y el mantenimiento a 80 mil instaladas, para garantizar que las personas puedan caminar con mayor seguridad y tranquilidad por las calles.

Se aprecia la imagen de una luminaria.

- La creación de un programa de rescate de perros y gatos callejeros, que reciben atención médica, vacunas, desparasitación, esterilización (Más de 100 mil esterilizaciones de perros y gatos), alimento y albergue, para posteriormente ser dados en adopción a familias y/o personas que garanticen su bienestar y felicidad.

Se aprecia la imagen de una persona de sexo femenino, la cual, al parecer está abrazando a dos perros, a la altura de su cabeza se aprecia la imagen de un hueso y una pelota.

- Creó la galería urbana más grande del mundo con más de 10 mil 500 murales que adornan y embellecen sus muros, calle y azoteas, con la participación de artistas locales que plasmaron en ellos su historia, sus sentimientos y anhelos.

Se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino, la cual en sus manos sostiene lo que pudiera ser una paleta de pintor y un pincel, a la altura de su cabeza, se aprecia un mural, en el que desataca el rostro de una persona de género femenino, la cual en su cabeza porta lo que parece ser una pañoleta roja con un moño azul, en la parte de en medio tiene el rostro de otra mujer, de cabello y vestido en color negro, asimismo al fondo se advierte el rostro de una mujer de cabello oscuro.

Se aprecia la imagen de un grupo de personas de ambos sexos, dentro de las cuales, al frente, destacan cuatro de ellas, mismas que por tan uniforme de policías y, los dos de los extremos derecho e izquierdo, sostienen un hoja en sus manos, al centro de estas cuatro personas uniformadas se aprecia la imagen de una persona de género femenino quien viste lo que parece ser un vestido azul..

- 2 La inversión de más de mil mdp, para la recuperación de espacios públicos abandonados, para la construcción de 12 complejos integrales que albergan albercas, canchas deportivas, auditorios, espacios para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, huertos comunitarios, de servicios de atención médica preventiva, sicología y de asesoría jurídica, de acceso totalmente gratuito.

Se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un estadio de fútbol, la imagen de una persona de sexo femenino que, al parecer sostiene un libro en sus manos, debajo de ella se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un barco y a un costado de este se ve la imagen de un avión.

- 3 La instalación de 150 mil luminarias y el mantenimiento a 80 mil instaladas, para garantizar que las personas puedan caminar con mayor seguridad y tranquilidad por las calles.

Se aprecia la imagen de una luminaria.

- 4 La creación de un programa de rescate de perros y gatos callejeros, que reciben atención médica, vacunas, desparasitación, esterilización (Más de 100 mil esterilizaciones de perros y gatos), alimento y albergue, para posteriormente ser dados en adopción a familias y/o personas que garanticen su bienestar y felicidad.

Se aprecia la imagen de una persona de sexo femenino, la cual, al parecer está abrazando a dos perros, a la altura de su cabeza se aprecia también la imagen de un hueso y una pelota.

- 5 Creó la galería urbana más grande del mundo con más de 10 mil 500 murales que adornan y embellecen sus muros, calle y azoteas, con la participación de artistas locales que plasmaron en ellos su historia, sus sentimientos y anhelos.

Se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino, la cual en sus manos sostiene lo que pudiera ser una paleta de pintor y un pincel, a la altura de su cabeza, se aprecia un mural, en el que desataca el rostro de una persona de género femenino, la cual en su cabeza porta lo que parece ser una pañoleta roja con un moño azul, en la parte de en medio tiene el rostro de otra mujer, de cabello y vestido en color negro, asimismo al fondo se advierte el rostro de una mujer de cabello oscuro.



<ul style="list-style-type: none"> • Creó la casa de las Siempre Vivas y el programa Mujeres Estudiando, que brindó apoyo jurídico y educativo a más de 12 mil mujeres. Llevó a cabo más de 45 mil 500 visitas de prevención de violencia de género e intrafamiliar, y creó la red de negocios solidarios para auxiliar a mujeres víctimas de violencia, que ya cuentan con más de mil 600 afiliados. <p>Se aprecia la imagen de lo que parece ser un centro de apoyo para mujeres, en el que se advierte la leyenda "Casa de las Siempre Vivas".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distribuyó gratuitamente más de 108 mil pares de zapatos para estudiantes de educación básica y media de escasos recursos, para que pudieran ir a la escuela con calzado digno. <p>Se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un zapato escolar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plantó más de 224 mil árboles para mejorar la calidad del aire, combatir la deforestación y embellecer el paisaje urbano natural. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de dos personas de ambos sexos, los cuales al parecer están sembrando un árbol, asimismo, se aprecia la imagen de una persona de género femenino junto a una niña, las cuales al parecer están trabajando la tierra para sembrar, en la parte superior de esa imagen, se aprecia la imagen caricaturizada de una persona de sexo femenino, de piel morena, viste falda azul, blusa naranja, cabello rubio y porta en sus manos lo que parece ser una maceta color naranja con plantas de color verde.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La conformación de 140 orquestas de diferentes géneros, que no solo han alejado a las y los jóvenes del ocio, sino que han generado convivencia, fortalecido el tejido social y les han dado la oportunidad de mostrar su talento musical. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de una persona de género femenino la cual viste una blusa de color negro, es de tez morena clara y al parecer está tocando la flauta, de bajo de esta, se aprecia la imagen de tres personas de género femenino, las cuales al parecer están tocando instrumentos musicales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación de una escuela de cine y fotografía, cuyos servicios son totalmente gratuitos, y que a la fecha ha capacitado a 7 mil personas tanto de México como del extranjero. Algunas de sus producciones ya compiten en festivales del más alto nivel. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de una cinta cinematográfica y lo que pudiera ser el edificio de una escuela, en la parte superior de esta se aprecia la imagen caricaturizada también, de una persona de género femenino, la cual, en sus manos sostiene lo que pudiera ser una claqueta de cine, en la parte superior, se aprecia también, lo que parece ser una cabina del Servicio de Transportes Eléctricos Cablebús.</p> <p>En la parte media de dicho díptico se aprecia lo que pudiera ser la estatua del Ángel de la Independencia, así como edificios alusivos a esta Ciudad, al frente se ve la imagen de un grupo de personas de ambos sexos, los cuales, sostienen sus manos en alto, personajes que por sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 6 Creó la casa de las Siemprevivas y el programa Mujeres Estudiando, que brindó apoyo jurídico y educativo a más de 12 mil mujeres. Llevó a cabo más de 45 mil 500 visitas de prevención de violencia de género e intrafamiliar, y creó la red de negocios solidarios para auxiliar a mujeres víctimas de violencia, que ya cuentan con más de mil 600 afiliados. <p>Se aprecia la imagen de lo que parece ser un centro de apoyo para mujeres, en el que se advierte la leyenda "Casa de las Siempre Vivas"</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 Distribuyó gratuitamente más de 108 mil pares de zapatos para estudiantes de educación básica y media de escasos recursos, para que pudieran ir a la escuela con calzado digno. <p>Se aprecia la imagen de lo que pudiera ser un zapato escolar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8 Plantó más de 224 mil árboles para mejorar la calidad del aire, combatir la deforestación y embellecer el paisaje urbano natural. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de dos personas de ambos sexos, los cuales al parecer están sembrando un árbol, asimismo, se aprecia la imagen de una persona de género femenino junto a una niña, las cuales, al parecer, están trabajando la tierra para sembrar, en la parte superior de esa imagen, se aprecia la imagen caricaturizada de una persona de sexo femenino, de piel morena, viste falda azul, blusa naranja, cabello rubio y porta en sus manos lo que parece ser una maceta color naranja con plantas de color verde.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 La conformación de 140 orquestas de diferentes géneros, que no solo han alejado a las y los jóvenes del ocio, sino que han generado convivencia, fortalecido el tejido social y les han dado la oportunidad de mostrar su talento musical. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de una persona de género femenino la cual viste una blusa de color negro, es de tez morena clara y al parecer está tocando la flauta, de bajo de esta, se aprecia la imagen de tres personas de género femenino, las cuales al parecer están tocando instrumentos musicales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 La creación de una escuela de cine y fotografía, cuyos servicios son totalmente gratuitos, y que a la fecha ha capacitado a 7 mil personas tanto de México como del extranjero. Algunas de sus producciones ya compiten en festivales del más alto nivel. <p>Se aprecia la imagen caricaturizada de una cinta cinematográfica y lo que pudiera ser el edificio de una escuela, en la parte superior de esta se aprecia la imagen caricaturizada también, de una persona de género femenino, la cual, en sus manos sostiene lo que pudiera ser una claqueta de cine, en la parte superior, se aprecia también, lo que parece ser una cabina del Servicio de Transportes Eléctricos Cablebús.</p> <p>En la parte media de dicho folleto, se aprecia lo que pudiera ser la estatua del Ángel de la Independencia, así como edificios alusivos a esta Ciudad, al frente se ve la imagen de un grupo de personas de ambos sexos, los cuales, sostienen sus manos en alto, personajes que por sus características físicas y al ser figuras públicas pudieran ser (de izquierda a derecha), la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en medio el C. Andrés Manuel López Obrador y en la extrema derecha, la C. Clara Marina Brugada Molina.</p>
--	---

características físicas y al ser figuras públicas pudieran ser (de izquierda a derecha), la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en medio el C. Andrés Manuel López Obrador y en la extrema derecha, la C. Clara Marina Brugada Molina.

En la parte inferior de dicho díptico, se aprecia la imagen de lo que pudiera ser la Ciudad de México con la leyenda "Ciudad Utopía" y se lee el siguiente mensaje:

- Este proyecto es impulsado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, en el ejercicio de la libertad de expresión, porque deseamos seguir construyendo una ciudad de derechos y libertades basados en una política pública de transformación y bienestar para todas y todos.

En la contra portada de dicho díptico se aprecia una línea del tiempo, la cual destaca la trayectoria y vida de la C. Clara Marina Brugada Molina, iniciando con la siguiente frase como encabezado "Una vida de GRAN TRAYECTORIA", destacando las siguientes fechas:

- 1963 Nació en la Benito Juárez Ciudad de México, al fondo se aprecian unos edificios, un automóvil y un grupo de personas característicos de los años sesenta.
- 1980 Clara se va a trabajar con los más pobres. Sale de un hogar de clase media a trabajar con la comunidad para mejorar el entorno y la vida de la gente. Del lado superior izquierdo se aprecia la imagen de lo que pudiera ser una ciudad.
- 1985 Se tituló como licenciada en Economía, por la UNAM. Aun costado de esta leyenda se aprecia la imagen de lo que pudieran ser los edificios de la Universidad Autónoma de México, en los años ochenta.
- 1985-1995 Asesora de programas sociales en DECA. Se aprecia la imagen de la C. Clara Marina Brugada Molina, porta un vestido blanco con detalles en el pecho.
- 1995 Consejera Ciudadana. Se aprecia la imagen de quien probablemente pudiera ser el C. Andrés Manuel López Obrador junto a la C. Clara Marina Brugada Molina, él viste una camisa color blanca y ella un vestido blanco con un bias de color oscuro.
- 1997 Diputada Federal.
- 2000 Diputada Local del DF.
- 2003 Diputada Federal.
- 2006 -Procuradora Social del DF. - Senadora suplente.
- 2009 Jefa delegacional e Iztapalapa.
- 2016 Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- 2018 Primera Alcaldesa en Iztapalapa, del lado izquierdo se aprecia la imagen de tres personas a los costados dos mujeres, la de la izquierda es la C. Clara Marina Brugada Molina, en medio la figura de una persona de género masculino y la de la derecha otra persona de género femenino.
- 2021 Reelecta alcaldesa de Iztapalapa con casi 60% de los votos a favor.
- 2023 Licencia para participar en la encuesta para convertirse en Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

En la parte inferior de dicho folleto, se aprecia la imagen de lo que pudiera ser la Ciudad de México con la leyenda "Ciudad Utopía" y se lee el siguiente mensaje:

- *Este proyecto es impulsado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, en el ejercicio de la libertad de expresión, porque deseamos seguir contruyendo una ciudad de derechos y libertades basados en una política pública de transformación y bienestar para todas y todos.*

En la contra portada de dicho folleto se aprecia una línea del tiempo, la cual destaca la trayectoria y vida de la C. Clara Marina Brugada Molina, iniciando con la siguiente frase como encabezado "Una vida de GRAN TRAYECTORIA", destacando las siguientes fechas:

- **1963** Nació en la Benito Juárez Ciudad de México, al fondo se aprecian unos edificios, un automóvil y un grupo de personas característicos de los años sesenta.
- **1980** Clara se va a trabajar con los más pobres. Sale de un hogar de clase media a trabajar con la comunidad para mejorar el entorno y la vida de la gente. Del lado superior izquierdo se aprecia la imagen de lo que pudiera ser una ciudad.
- **1985** Se tituló como licenciada en Economía, por la UAM. A un costado de esta leyenda se aprecia la imagen de lo que pudieran ser los edificios de la Universidad Autónoma de México, en los años ochenta.
- **1985-1995** Asesora de programas sociales en DECA. Se aprecia la imagen de la C. Clara Marina Brugada Molina, porta un vestido blanco con detalles en el pecho.
- **1995** Consejera Ciudadana. Se aprecia la imagen de quien probablemente pudiera ser el C. Andrés Manuel López Obrador junto a la C. Clara Marina Brugada Molina, él viste una camisa color blanca y ella un vestido blanco con un bias de color oscuro.
- **1997** Diputada Federal.
- **2000** Diputada Local del DF.
- **2003** Diputada Federal.
- **2006** -Procuradora Social del DF. - Senadora suplente.
- **2009** Jefa delegacional e Iztapalapa.
- **2016** Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- **2018** Primera Alcaldesa en Iztapalapa, del lado izquierdo se aprecia la imagen de tres personas a los costados dos mujeres, la de la izquierda es la C. Clara Marina Brugada Molina, en medio la figura de una persona de género masculino y la de la derecha otra persona de género femenino.
- **2021** Reelecta alcaldesa de Iztapalapa con casi 60% de los votos a favor.
- **2023** Licencia para participar en la encuesta para convertirse en Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.



En la parte final del díptico en un recuadro morado se puede leer #PlanC, seguido de la imagen de dos personas de género femenino, quienes probablemente pudieran ser la C. Clara Marina Brugada Molina y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quienes se encuentran alzando sus manos, una tomada de la mano de la otra, al centro de ellas, se aprecia la siguiente leyenda Clara (la letra C formada con la mitad de un corazón, formado por dos colores, blanco y guinda), el signo de más (+) Claudia la letra C formada con la mitad de un corazón, formado por dos colores, blanco y guinda), en un recuadro color guinda en letras blancas se puede leer, ¡Es tiempo de mujeres!, del lado inferior izquierdo se aprecia un código bidimensional "QR" (por sus siglas en inglés "quick Response").

Por último, en el díptico se puede leer, "suplemento especial editado y diseñado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México en apoyo a la Ciudadana Clara Brugada. 10,000 ejemplares".

En la parte final del folleto en un recuadro morado se puede leer #PlanC, seguido de la imagen de dos personas de género femenino, quienes probablemente pudieran ser la C. Clara Marina Brugada Molina y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quienes se encuentran alzando sus manos, una tomada de la mano de la otra, al centro de ellas, se aprecia la siguiente leyenda Clara (la letra C formada con la mitad de un corazón, formado por dos colores, blanco y guinda), el signo de más (+) Claudia (la letra C formada con la mitad de un corazón, formado por dos colores, blanco y guinda), en un recuadro color guinda en letras blancas se puede leer, ¡Es tiempo de mujeres!, del lado inferior izquierdo se aprecia un código bidimensional "QR" (por sus siglas en inglés "Quick Response").

Por último, en el cintillo inferior del folleto se puede leer, "Suplemento especial editado y diseñado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México en apoyo a la Ciudadana Clara Brugada. 10,000 ejemplares".

De la comparación anterior, resulta evidente que se trata del mismo hecho denunciado, es decir, la distribución de idéntica propaganda –díptico "Ciudad Utopía"–, en la que se observa además de la imagen y nombre de **Clara Brugada**, referencias a su trayectoria y a sus logros como alcaldesa de Iztapalapa.

Ahora bien, se debe precisar que la eficacia refleja se actualiza a partir de que se trata de la distribución de un díptico idéntico con aquel que fue analizado en el Procedimiento **TECDMX-PES-023/2024**, con la única distinción, que se constató su distribución en lugares diversos, pero, dentro de esta Ciudad.

Así, en la resolución del precedente citado, por cuanto hace al elemento propagandístico aludido, en esencia, este Tribunal Electoral determinó la **inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña**.

Cabe precisar que, la resolución del **TECDMX-023/2024** si bien fue impugnada, también lo es, que en la sentencia emitida

por la Sala Superior del TEPJF en los juicios electorales **SUP-JE-117/2024 y acumulados**, resolvió **desechar** de plano la demanda correspondiente al juicio promovido por Clara Brugada por carecer de interés jurídico para impugnar la determinación, porque la sentencia impugnada no le ocasionaba perjuicio alguno a su esfera jurídica, pues la posible infracción que se le atribuyó en la denuncia, y que fue materia de pronunciamiento por la autoridad responsable, fue declarada inexistente.

En consecuencia, quedó firme lo resuelto por este Tribunal Electoral en el **TECDMX-PES-023/2024**, por lo que hace al análisis de la conducta de Clara Brugada.

Por lo tanto, se considera que, los hechos denunciados en el presente Procedimiento, relativos a la supuesta **existencia de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, por la distribución del díptico “Ciudad Utopía”** actualizan la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, por lo siguiente:

- Hay un proceso resuelto **-TECDMX-PES-023/2024-**
- Existe otro proceso en trámite **-TECDMX-PES-041/2024-**
- Están estrechamente vinculados porque se denuncia un hecho coincidente cuyo contenido es idéntico de los que ya hubo un pronunciamiento judicial en relación con la infracción actos anticipados de precampaña y campaña.



- Las partes ya quedaron obligadas con la ejecutoria del **TECDMX-PES-023/2024**, por lo que hace a las conductas denunciadas y atribuidas a Clara Brugada.

En dicha resolución se estableció un criterio preciso y claro al señalar que no se advirtieron, elementos que pudieran configurar la infracción denunciada, es decir, elementos que acreditaran que Clara Brugada se posicionó de manera anticipada para solicitar el apoyo de la ciudadanía frente a alguna elección, mediante la distribución de los dípticos de referencia.

En ese tenor, atento a las consideraciones expuestas en este apartado, respecto del díptico: “Ciudad Utopía”, así como de la versión digital del mismo en formato PDF visible en la liga de internet <https://ciudadutopia.mx/#iztapalapa>, el cual se desprende del código QR que contiene el díptico en mención, lo procedente es **sobreseer** el presente Procedimiento respecto de la conducta relativa a la distribución del díptico “Ciudad Utopía” dentro de la Ciudad de México, por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Clara Brugada**.

Causales de improcedencia

Por otra parte, de la lectura integral de los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos, se advierte que la probable responsable señaló que el presente Procedimiento era improcedente.

Al respecto, es dable decir que, ante la obligación de cumplir a cabalidad con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que emitan los órganos impartidores de justicia o aquellos que llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales, se deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sin añadir o sustraer algún tema o planteamiento que no hubiere sido expuesto por alguna de las partes.

De ahí que este Tribunal Electoral proceda a dar respuesta a los planteamientos expuestos por Clara Brugada, pues en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados.

Sin que contrarie a lo anterior que tales manifestaciones no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir el escrito un todo, debe ser analizado en su conjunto, ya que, inclusive, de encontrarse actualizada tal figura, este Tribunal Electoral no podría emitir una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un posible obstáculo para su debida conformación.

Sirve como criterio orientador la tesis emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: “DEMANDA DE AMPARO. CONSTITUYE UN TODO UNITARIO”, así como el criterio contenido en la jurisprudencia 2/98, de rubro: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, se precisa que deben analizarse en su totalidad los argumentos expuestos, sin la necesidad de sujetarse al rigorismo para ello.



Al respecto, este Tribunal Electoral considera que las figuras hechas valer por la probable responsable no son atendibles, por los motivos que se indican a continuación.

- **Frivolidad**

Al dar contestación a la queja presentada en su contra, así como en su escrito de alegatos, Clara Brugada solicitó el desechamiento de plano de las quejas al considerarlas que éstas resultaban frívolas.

Lo anterior, porque en su concepto, los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta en materia electoral ni existen circunstancias que evidencien su responsabilidad.

Al respecto, por cuanto hace a la frivolidad, este Tribunal Electoral considera que sus manifestaciones no son atendibles, toda vez que ésta se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se constató su asistencia, participación y manifestaciones realizadas en el evento realizado el catorce de octubre en la alameda central de la Ciudad de México.

Lo anterior, pudiera ser atribuible a la probable responsable, por la realización de expresiones, y la posible promoción móvil

en calles de esta ciudad, de su aspiración a ser la entonces candidata por la titularidad de la Jefatura de Gobierno, situación que, en el caso, podían actualizar una infracción en la materia electoral, lo que debe determinarse en un análisis de fondo.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia del inicio del presente Procedimiento, al considerar que los hechos constatados generaban indicios suficientes para ello.

- **Insuficiencia probatoria**

Al respecto, Clara Brugada, también señaló que no había suficiencia probatoria para constatar las infracciones que presuntamente había realizado, ya que la autoridad no contaba con los elementos necesarios para ello.

En ese sentido, en relación con que los elementos de prueba aportados por la autoridad instructora, se tiene que, estas pruebas, concatenadas con las inspecciones realizadas por el Instituto Electoral, permiten presumir indicios sobre los hechos que le fueron atribuidos.

Ello, tomando en consideración lo razonado por el propio Instituto Electoral en los acuerdos por los cuales dio inicio al presente Procedimiento, y en los que determinó, en lo que interesa, que los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas generaban indicios suficientes para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, en atención a que existen elementos que la vincula con los hechos denunciados y la posibilidad de actualizar las infracciones electorales denunciadas.



En tal contexto, este Órgano Jurisdiccional se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas⁷.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con ellos, que se encuentren en el expediente y sean pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Sandra Badillo

La promovente, en su escrito de queja, señaló que el nueve de octubre, a la salida de la estación “Revolución” del Sistema Colectivo Metro, le entregaron un díptico/periódico en el cual se advertía una invitación a un evento que se llevaría a cabo el catorce de octubre, en la Alameda Central de esta ciudad.

⁷ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.

En dicho evento, refirió que estaría presente Clara Brugada, quien (desde su perspectiva) se había ostentado como candidata a la jefatura de gobierno.

Por lo que, en virtud de lo anterior, solicitaba que se certificara el evento denunciado, con lo que se acreditaría los actos anticipados de campaña de Clara Brugada.

Para soportar los hechos denunciados, la promovente ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

- 1. Privada.** Consistente en dos imágenes insertas en su escrito de queja.
- 2. Inspección.** Consistente en la solicitud para que esta autoridad designe a un oficial electoral y estuviera presente el día del evento denunciado.

Jorge Álvarez y otras personas

La parte promovente, en su escrito de queja, señalaron que en diversas publicaciones virtuales difundidas en la red social X, se denunciaban diversas conductas supuestamente realizadas por Omar García Harfuch y Clara Brugada, que, desde su perspectiva, eran contrarias a la normatividad electoral.

Refieren Jorge Álvarez y otras personas, en su queja que en dichas publicaciones virtuales se advertían fotografías y videos, en las que se evidenciaba a personas colocando



propaganda política a favor de Omar García Harfuch y Clara Brugada en calles de la Ciudad de México.

Así como también la exhibición de lonas, *flyers*, carteles e incluso espectacular para posicionar la imagen de Omar García Harfuch y Clara Brugada ante la ciudadanía, de cuyo contenido se advierten frases como: "El bueno es Harfuch", "#OMAR PARA LA CIUDAD", "Mi intención es darle continuidad a proyectos de Claudia Sheinbaum (García Harfuch)", "En la encuesta Clara Brugada es la respuesta", "#LaRutaesClara", "#ESHARFUCH", "Es tiempo de mujeres para defender la unidad de la 4T (Clara Brugada)".

También, denunciaron la repartición de periódicos con un código QR que direcciona a la dirección electrónica: <https://ciudadutopia.mx>, alusivos a logros de gobierno y trayectoria específicas en el semáforo de la esquina de Congreso de la Unión y Fray Servando Teresa de Mier en la Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la parte promovente denunció la presunta comisión de ilícitos electorales graves que ponían en grave riesgo los principios y valores esenciales que deben regir todos los procesos electorales, en particular, la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, y la violación al principio de equidad en la contienda por parte de Omar García Harfuch y Clara Brugada.

La parte promovente, enfatizó que como se advertía de las publicaciones virtuales, existía una evidente e ilegal estrategia sistemática de posicionamiento anticipado e indebido y difusión de la aspiración a una precandidatura y eventual candidatura, por parte de Omar García Harfuch y Clara Brugada, utilizando de manera indebida el mobiliario público de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, como lo son: puentes, postes, alumbrado público e incluso arbolado, para la colocación de propaganda ilegal desde la primera semana de octubre, buscando posicionarse de manera favorable y anticipada ante el electorado de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por último, señalaron que también se actualizaba en el caso la omisión de Morena de su deber de cuidado respecto de los actos antijurídicos cometidos por de Omar García Harfuch y Clara Brugada, quienes militan en dicho instituto político.

Para soportar los hechos denunciados, Jorge Álvarez y otras personas promoventes ofrecieron y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

A. Documental pública. Consistente en la certificación hecha por la autoridad electoral de la información contenida en las ligas electrónicas denunciadas, sin embargo, dado que la mayoría no eran vinculadas a la probable responsable la autoridad determinó desecharlas, por lo que, para el caso, solo se enuncia en este apartado por ser materia de litis, la siguiente:



<https://ciudadutopia.mx/#iztapalapa>

B. Documental pública. Consistente en copia simple de las credenciales de elector expedidas por el INE de cada uno de las personas denunciantes.

C. Presuncional legal y humana. En todo lo que favorezca a la parte promovente, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.

D. Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente y favorezcan a la parte promovente.

II. Defensas. Clara Brugada y Morena al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado por la autoridad administrativa manifestaron lo siguiente:

Clara Brugada

En su defensa, la probable responsable, en esencia, precisó lo siguiente:

- El evento en el que participó no tuvo la finalidad de destacar su nombre, cargo, cualidades y que no fue de carácter proselitista ni tuvo fines electorales, se trató de un auténtico ejercicio de reunión ciudadana al amparo de los derechos humanos que consagra la Constitución Federal y la Constitución Local.

- Que la realización del evento fue de libre convocatoria, por lo que asistió en calidad de ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales y convencionales a la libertad de expresión y de reunión, sin que ello pueda considerarse que tiene matices electorales.
- Que las expresiones que realizó tuvieron como finalidad conversar sobre los puntos que la identifican y unen en la defensa de la ciudad de derechos y libertades contenidos en lo ordenamientos jurídicos; ejerciendo de ese modo su derecho a la libre expresión de las ideas de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Federal.
- Que en ningún momento buscó posicionarse frente al electorado y no se publicitó alguna plataforma de gobierno ni se solicitó el voto en su favor o en contra de alguna otra opción política ni hubo equivalencias funcionales, tampoco hace alusión a ningún proceso electoral y mucho menos ostentaba en la fecha de los hechos que se denuncian cargo de precandidata o candidata.
- Que durante el evento se hace referencia a situaciones reales que se viven en la Ciudad de México, en el que reflexionó sobre contextos para mejorar la calidad de vida de las personas.
- Que no ha ordenado ni solicitado a persona física o moral por la edición, entrega, impresión o distribución de dípticos o cualquier otro material informativo, sea cual



sea su contenido, menos aún su distribución en la esquina de avenida Congreso de la Unión y avenida Fray Servando Teresa de Mier en la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Que no existe evidencia alguna de su participación en el reparto de periódicos o folletos, que inclusive así lo manifiestan los promoventes al referir que "mujeres no identificadas" se encontraban repartiéndolo, con lo que se demuestra que no es una conducta de carácter personal.
- Que tampoco ha ordenado la distribución de propaganda móvil en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Universidad, así como la repartición de un folleto con imágenes estilo caricatura, ni en la fecha indicada por las personas quejasas ni en ninguna otra fecha.
- Que de igual manera no ha ordenado la creación o el mantenimiento del sitio web <https://ciudadutopia.mx>
- Por último, que no existe evidencia fehaciente y contundente de la existencia de propaganda utilitaria ni de que, los dichos vertidos por las personas entrevistadas sean verdaderos, y mucho menos de que propaganda alguna haya sido elaborada, entregada o distribuida por la probable responsable.

Para demostrar sus dichos, la probable responsable ofreció, y le fueron admitidas, las pruebas siguientes:

1. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que la beneficie.
2. **La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la probable responsable.

III. Elementos probatorios recabados por la autoridad instructora

Inspecciones

- Acta Circunstanciada de catorce de octubre, **IECM-SEOS/S-208/2023**, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, relativa a la certificación realizada por personal de la Oficialía Electoral del evento realizado el catorce de octubre, cita Av. Hidalgo s/n, Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México (Alameda Central) en la que **se constató un evento, con una leyenda “CIUDAD DIVERSA E INCLUYENTE; CLARA BRUGADA; INVITADA ESPECIAL”**.
- Acta Circunstanciada de treinta de octubre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se constató que en el expediente IECM-



QNA/156/2023 existía documentación consistente en el díptico denominado "Ciudad Utopía", "En la encuesta Clara Brugada es la respuesta", por lo que se agregó copia de dicha constancia, así como el acta de inspección ocular realizada en dicho expediente, **en la que se realizó la descripción del contenido del díptico referido.**

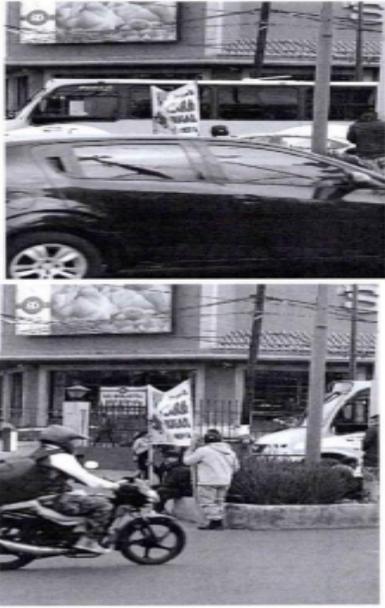
- Acta circunstanciada **IECM/SEOE/S-237/2023** de treinta de octubre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a fin de constatar la existencia y contenido de los enlaces electrónicos que fueron denunciados, sin embargo, toda vez que no se encontraban vinculados con la probable responsable en su oportunidad fueron desechados por la autoridad instructora, por lo que, la única liga materia de litis es la siguiente:

1. <https://ciudadutopia.mx/#iztapalapa>

También se realizó inspección ocular de la existencia de la propaganda denunciada en ocho de los domicilios proporcionados por la parte denunciante.

Por otra parte, se constituyeron en el cruceo ubicado en Miguel Ángel de Quevedo esquina Universidad, a efecto de realizar un cuestionario a cinco personas habitantes, vecinas y/o locatarios, de lo que se obtuvo lo siguiente:

1. Ciudadana Fernanda Martínez Ortega.

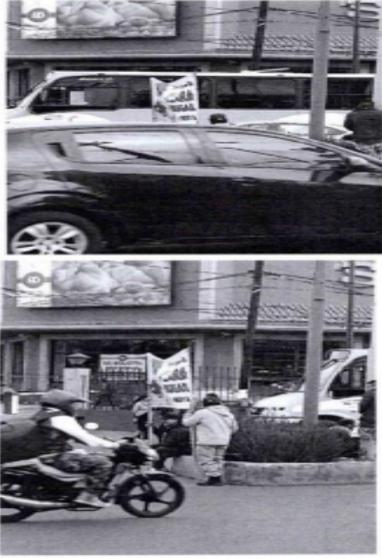
N°	Pregunta	Imagen	Respuesta
1	Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Bruzaga Molina, como se observa a continuación:		La vista no me da para ver hacia allá, no veo.
2	Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos mencionados anteriormente.	-----	No, no lo se.

2. Persona de género femenino.

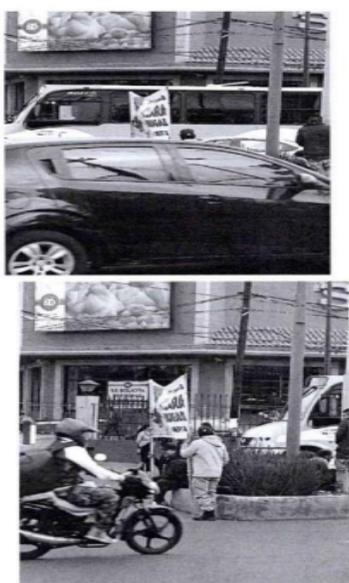
N°	Pregunta	Imagen	Respuesta
1	Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Bruzaga Molina, como se observa a continuación:		Eh estado aquí y no lo e visto. (sic)
2	Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos mencionados anteriormente.	-----	No, los e visto. (sic)



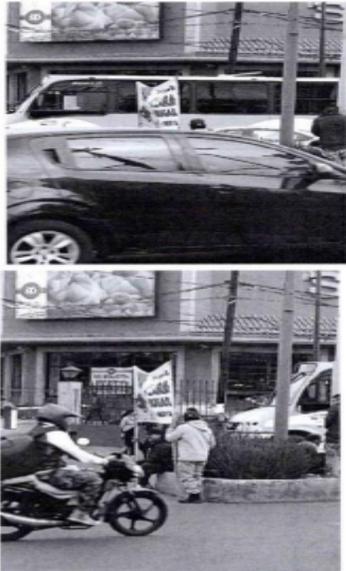
3. Persona de género masculino.

N°	Pregunta	Imagen	Respuesta
1	Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Brugada Molina, como se observa a continuación:		Si, estaban hace rato, pero después se quitaron.
2	Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los	-----	Hoy y la semana pasada.

4. Persona de género femenino.

Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Brugada Molina, como se observa a continuación:		No me e fijado, aqui no.(sic)
Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos mencionados anteriormente.	-----	Es que como no me fije, no se.

5. Persona de género masculino.

N°	Pregunta	Imagen	Respuesta
1	Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Brugada Molina, como se observa a continuación:		Si han venido.
2	Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos mencionados anteriormente.	-----	En la mañana estaban repartiendo volantes, como este. No miro cada que vienen

Se agregan dos imágenes fotográficas, cuyo contenido es la reproducción fiel y exacta de los elementos que se recabaron:



- Acta Circunstanciada de tres de noviembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante el cual se constató el contenido del díptico denominado "Ciudad Utopía", "En la encuesta Clara Brugada es la respuesta".



- Actas circunstanciadas de veintiocho de octubre y diez de noviembre, instrumentadas por personal habilitado de la Dirección, a efecto de verificar y confirmar la licencia otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a Clara Brugada, como otrora alcaldesa de la demarcación Iztapalapa, por medio de la cual **se autorizó la solicitud de licencia temporal para ausentarse de su cargo por 60 días**, a partir del dieciséis de septiembre.
- Acta circunstanciada de veintinueve de noviembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección a los archivos de ésta, en la que **se pudo constatar un domicilio para oír y recibir notificaciones de Clara Brugada**.
- Acta circunstanciada de veintidós de diciembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a efecto de obtener información de las constancias que obran en el expediente **IECM-SCG/051/2023**, respecto de la administración del parque denominado Alameda Central en esta Ciudad de México, donde se constató que dentro de las mismas, existe la documentación consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre y el Oficio **SAF/DGAyF/4298/2023**, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas. **Se constató que la**

administración de la Alameda Central está a cargo del Arquitecto Luis Antonio Mendoza Velazco.

- Acta circunstanciada de veintiséis de diciembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a efecto de obtener la información respecto de la capacidad económica de la probable responsable, por lo cual se verificó que existe el Oficio **CACH/7778/2023** signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano de la alcaldía Iztapalapa, **por medio del cual indicó las percepciones económicas de Clara Brugada.**
- Acta circunstanciada de veintinueve de diciembre, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a efecto de obtener la información respecto del expediente **IECM-SCG/PE/051/2023**, para información de la persona responsable de la administración del Parque denominado Alameda Central, ubicado en la demarcación de la alcaldía Cuauhtémoc, se verificó que dentro de las constancias existen los oficios **AC/DGJSL/DJ/877/2023**, signado por el Director Jurídico y **AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/826/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, y **AC/DGA/DRMXG/SSG/000706/023**, signado por el Subdirector de Servicios Generales, todos de la alcaldía Cuauhtémoc.



- Actas circunstanciadas de cuatro y ocho de enero de dos mil veinticuatro, en las que, por un lado, se inspeccionó el buscador denominado WHOIS.MX a efecto de constatar la autoría del denominado sitio web <https://ciudadutopia.mx>, así como que la fecha de creación del sitio según se advirtió fue el trece de septiembre de dos mil veintitrés. De la que se obtuvo el nombre de una persona física como contacto registrante y administrativo, así como el nombre del dominio.
- Acta circunstanciada de diez de enero de dos mil veinticuatro, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, en el que se constató la información respecto del C. Carlos Antelmo Mora Arreola, quien ostenta la calidad de representante legal de P4triotas, de la cual **se constató que existe documentación consistente en escrito de tres de enero de dos mil veinticuatro que lo acreditan con dicho cargo.**
- Acta circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, a efecto de obtener información relativa a la capacidad económica del Partido Morena, por medio de la cual **se constató el financiamiento público anual para actividades permanentes destinadas a dicho partido.**

Documentales públicas

- Oficio **SAF/DGAYF/4298/2023**, de seis de diciembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de informar si se tiene conocimiento de un evento público, realizado en la Alameda Central de la alcaldía Cuauhtémoc.

Por medio del cual **se constató que no se encontró registro, permiso o autorización otorgada para realizar algún evento a favor de Clara Brugada.**

- Oficio **CACH/7778/2023**, de trece de noviembre, signado por el Coordinador Administrativo de Capital Humano de la Alcaldía Iztapalapa, den el que informó sobre las percepciones económicas de Clara Brugada.
- Oficios **AC/DGJSL/DJ/877/2023** y **AC/DGA/DRMSG/SSG/000706/2023**, de veintisiete de noviembre, signado por el Director Jurídico de la Alcaldía Cuauhtémoc, por medio de los cuales, da contestación al diverso **AC/DGJSL/DJ/871/2023**, informando que el quiosco de la Alameda Central que se encuentra en Avenida Hidalgo S/N, no se encuentra dentro del catálogo de inmuebles en posesión de la alcaldía y que no se proporcionó ningún tipo de apoyo o recurso económico.



- Oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/826/2023**, de veintitrés de noviembre, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Espectáculos Públicos en Cuauhtémoc, por medio del cual, da contestación al diverso **AC/DGJSL/DJ/870/2023**, en el que informó que no existía ingreso alguno para la celebración de algún evento de Clara Brugada.
- Oficio **IECM/DEAPyF/CPMP/025/2024**, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, firmado por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual informa respecto del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes destinadas al Partido Morena de los ejercicios 2023 y 2024.

IV. Clasificación probatoria

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas y los integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN**

PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL⁸, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las

8

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.



cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por los probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**⁹.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 51 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

⁹ Consúltese en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.



V. Objeción de pruebas

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, es necesario pronunciarse sobre la objeción de pruebas que hizo **Clara Brugada**, en su escrito de comparecencia al presente Procedimiento.

En este sentido, la parte denunciada objetó las pruebas de manera genérica, en cuanto a su alcance y valor probatorio, debido a que, desde su perspectiva, no resultaban suficientes para acreditar los hechos expuestos en las denuncias, ni idóneas para los fines que persiguen.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que es improcedente dicho planteamiento, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoyan las mismas y aportar los elementos idóneos para acreditarlas; situación que no acontece en el caso, por lo que la objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas materia del presente Procedimiento.

VI. Valoración de los medios de prueba

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

Por lo que, conforme con la valoración de los mismos se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad de Clara Brugada

De conformidad con las actas circunstanciadas de veintiocho de octubre y diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual el personal habilitado de la Dirección **verificó y confirmó la licencia otorgada a Clara Brugada de su cargo como alcaldesa de Iztapalapa**, por sesenta días a partir del dieciséis de septiembre.

Por lo que, al momento de los hechos denunciados contaba con licencia temporal por sesenta días para ausentarse de su cargo como alcaldesa de Iztapalapa, a partir del dieciséis de septiembre.

Asimismo, la probable responsable al momento de los hechos denunciados **tenía la calidad de aspirante** a la Coordinación de la Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, y con posterioridad, fue nombrada por Morena como Coordinadora, motivo por el cual la Comisión advirtió que contaba con el carácter de aspirante a la candidatura de Morena para el cargo de jefa de Gobierno de esta ciudad.

2. Evento denunciado

Se tiene constancia que el catorce de octubre, se llevó a cabo un evento en la Alameda central de esta Ciudad, que tal como lo constató la autoridad instructora en la inspección ocular



realizada, lo denominaron: “CIUDAD DIVERSA E INCLUYENTE -CARLA BRUGADA, INVITADA ESPECIAL”.



Imágenes representativas –extraídas del video obtenido por la autoridad instructora–

En el cual, se constató la participación de Clara Brugada, dando un discurso arriba del templete.



Imágenes representativas –extraídas del video obtenido por la autoridad instructora–

El discurso fue el siguiente:

“¡Gracias, gracias por esta invitación! Como siempre es realmente un honor estar con ustedes, en este encuentro y agradezco a las organizaciones, a los colectivos, las colectivas, las personalidades que están el día de hoy con nosotros para invitarnos a que tengamos este encuentro y para mí el día de hoy este lugar, este encuentro es muy importante porque significa reafirmar los derechos ganados

que en esta ciudad porque significa un pronunciamiento a favor de una ciudad diversa, así que saludamos, saludamos a varias y varios de ustedes a Jaime López Vela, gracias, a Andrea Luna García, Ana de Alejandro de la Rosa, Juan Pablo Rojas Martínez, Luis Adrián Quiroz, Alberta de Canadá, Sergio Ángel Zaldívar, Óscar Martínez, Ana Francis López, Alanis Colors, Lorena Gómez, Laura Carrillo, Alan Sierra, Alejandro Ramos, Andrea Cárcamo, Jessy Yu Hernández, Christian López, Mixtli Lea, Alberta Canada,(sic) Italia Francesca, Víctor Varela y a muchos y muchas, más.

Estamos entonces, el día de hoy con ustedes, con la comunidad lésbico, gay, bisexual travesti, transexual, transgénero, intersexual, quir y más. ¡Un fuerte aplauso!, a todos y a todos y todes.

Hace unos meses recuerdo que marchamos por Paseo de la Reforma, celebrando que, desde mil novecientos sesenta y nueve, en el mundo, las calles del mundo se llenan de colores, pues la comunidad LGBTTIQ+ se apropia del espacio público que, durante siglos les fue negado. ¡Ay, miren! la filósofa Hannah Arendt dice así: 'Nadie puede ser feliz sin participar en la felicidad pública, nadie puede ser libre sin la experiencia de la libertad pública y nadie finalmente, puede ser feliz o libre, sin implicarse y formar parte del poder público' y todos los días debemos celebrarlo.

Vivimos aquí, en una ciudad diversa, pero en una ciudad, también de derechos, que reconoce las diferencias, que reconoce las riquezas que dan estas diferencias y lucha por alcanzar la igualdad. Esta gran ciudad es rica por su diversidad y démosle un aplauso a la Ciudad de México por su gran diversidad y es cierto, hoy el sol nos cobijó con un eclipse; así que, es un día de reconocer que todas y todos somos diferentes, pero, sobre todo, para aprender a respetar las diferencias y que esto, estas diferencias, no nos coloquen en un lugar de desigualdad frente a otros.

A través de la lucha incansable, de la lucha incansable de la comunidad de la diversidad sexual, el día de hoy se tiene el derecho de asumir la identidad que nos representa y de mostrarnos afectos sin importar el sexo de la otra persona.

Aquí en la gran Ciudad de México, en esta ciudad ya se tienen derechos, por ejemplo, para contraer matrimonio, adoptar hijos e hijas y cambiar su identidad, estos derechos no podemos perderlos, ni un paso atrás, en el derecho y los derechos que ha conquistado esta comunidad y eso no ha sido fácil lograr, siempre hubo una derecha conservadora que se opuso a estos derechos, que votó en contra en las Cámaras y ahora se quiere presentar como progresistas”.



Algo tan elemental como la protección de los derechos humanos no está sujeto a consenso de la sociedad, ni se debe decidir por el voto de las mayorías, y especialmente, en una sociedad machista que, aún pone serias barreras a la libertad de decidir sobre nuestros cuerpos y proyectos de vida.

La lucha de la comunidad ha sido una lucha por el reconocimiento de la diversidad y constituye la base para la constitución de cualquier sociedad libre y democrática, cada persona es radicalmente libre de definirse de acuerdo a como se ve a sí misma y a como se siente.

Logramos con ustedes que nuestra Constitución reconozca la diversidad sexual con todas sus letras y sin ambigüedades, lo cual ha representado una enorme conquista colectiva. Aquí hay Diputados Constituyentes, en ella, en la Constitución se prohíbe cualquier tipo de discriminación por preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

La Constitución de esta Ciudad, como ninguna otra, protege y reconoce los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ y establece, fijense bien, no solo protege y reconoce, sino establece un mandato a las autoridades para adoptar las medidas necesarias para la atención, para la erradicación de las conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales; así que, debemos reivindicar y hacer valer, aplicar efectivamente, lo logrado en nuestra Constitución, es decir, lo más difícil que era hacerlo como un derecho constitucional, lo tenemos. Ahora hay que hacerlo efectivo en la realidad y garantizar que los hechos no se burlen de los derechos de esta gran comunidad.

La izquierda, la izquierda siempre hemos levantado la bandera de colores como una lucha y no, como un adorno, los derechos de las personas de la diversidad son fruto de su lucha y los gobiernos de izquierda debemos continuar trabajando arduamente por el reconocimiento de las poblaciones de la diversidad sexual y por garantizar el acceso a los derechos, queremos una ciudad que continúe siendo diversa, incluyente y trabaje todos los días para lograr:

Primero. Continuar garantizando el derecho al patrimonio igualitario para las personas de la diversidad sexual y

promover relaciones libres de estereotipos y de violencia, amar no tiene género.

Segundo. Esta gran ciudad necesita de más clínicas especializadas para personas de la comunidad LGTBTTIQ+.

Tercero. Garantizar que las parejas del mismo sexo tengan el derecho de adoptar y formar una familia, el amor no tiene barreras.

Cuarto. Tolerancia cero a las 'terapias de reconversión', erradicar y seguir sancionando a cualquier tipo de terapia anti derechos que promueven odio, la discriminación y la normalización de la violencia; que cada persona se sienta orgullosa de ser quien es y pueda amar sin miedo. También garantizar el derecho al uso y al disfrute del espacio público, construir espacios seguros sin restricciones a las expresiones afectivas entre personas del mismo sexo, así como lugares libres de acoso, la igualdad no es negociable; todas, todos, todes merecemos los mismos derechos.

También esta ciudad debe proponer espacios laborales dignos, fomentar la participación de las empresas para incorporar a centros laborales a personas de esta comunidad.

La diversidad es hermosa, celebremos las diferencias y lo logremos al interior de los espacios laborales combatir la violencia y los crímenes de odio en contra de la comunidad LGTBTTIQ+. Garantizar que cualquier delito hacia esta comunidad sea atendido por las fiscalías especializadas con respecto y haciendo justicia. También garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sociales y laborales inherentes al matrimonio igualitario, pensión, seguros médicos, todos los derechos para todos, todas y para todes.

Una gran ciudad como la Ciudad de México, una ciudad de derechos y libertades debe reconocer el derecho de las personas a ser diferentes y amar con libertad, porque como escribió el gran poeta Octavio Paz: 'Amar es combatir, si dos se besan el mundo cambia, el pensamiento encarna, brotan alas en las espaldas del esclavo'.

Esta gran ciudad es una ciudad alegre y llena de luz iluminada por su gran diversidad multicolor, esta gran ciudad que dejó la Doctora Claudia Sheinbaum es una ciudad esplendorosa, segura, con instituciones que trabajan para la justicia, con una ciudadanía valiente y participativa, nuestra gran ciudad es una ciudad que no es oscura, es una ciudad que está llena de luz, de claridad y de utopías ¡Viva la Ciudad diversa!, ¡Viva la Ciudad de México!, ¡Viva la diversidad!, el día de hoy estamos ante ustedes, ante muchos y muchas que hoy representan a



esta comunidad, diciéndoles que queremos que esta gran ciudad sea coordinada por quienes piensan que estos derechos deben mantenerse y deben ampliarse por una Ciudad que puede expresar en todo momento, este gran resplandor de la diversidad sexual y decirlo sin miedo, sin ataduras y con todas sus letras: ¡Viva la diversidad sexual! ¡Muchísimas gracias!.

3. Exhibición de propaganda móvil

La autoridad instructora, practicó cuestionario a cinco personas sobre la exhibición de propaganda móvil en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Universidad, a efecto de acreditar ese hecho denunciado.

Los cuestionarios en comento fueron asentados en el acta certificada IECM/SEOE/S-237/2023, de los que se obtuvieron los resultados siguientes:

Pregunta 1. Indique si tiene conocimiento si en la ubicación donde se encuentra, se están colocando banners o propaganda móvil en los cruceros cercanos con imágenes o frases alusivas a Clara Marina Brugada Molina, como se observa a continuación:





No. persona entrevistada	Respuestas a la pregunta 1:
1	"La vista no me da para ver hacia allá, no veo".
2	Eh estado aquí y no lo e visto. (sic)
3	Sí, estaban hace rato, pero después se quitaron.
4	No me e fijado, aquí no. (sic)
5	Si han venido.

Pregunta 2. Señale si recuerda o tiene conocimiento de la fecha en que ocurrieron los hechos mencionados anteriormente.

No. persona entrevistada	Respuesta a la pregunta 2:
1	No, no lo se.
2	No, los e visto. (sic)
3	Hoy y la semana pasada.
4	Es que como no me fije, no se.
5	En la mañana estaban repartiendo volantes, como éste . No miro cada que vienen.





De los cuestionarios realizados por la autoridad instructora, se desprende que, dos de las cinco personas, a las que se les cuestionó sobre la exhibición de propaganda móvil en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Universidad, sí reconocieron haberla visto.

Lo que concatenado con las pruebas técnicas aportadas por la parte promovente genera indicios sobre la existencia del hecho denunciado, relativo a la exhibición de un cartel móvil con el nombre de Clara Brugada, en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Universidad.

De dichas pruebas se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que dos personas entrevistadas manifestaron que el mismo día en que se realizó la diligencia, habían estado en el lugar señalado exhibiendo la propaganda denunciada.

De ahí que se genere certeza que en el cruce de las vialidades Miguel Ángel de Quevedo y Avenida Universidad, el día de la diligencia asentada en el acta certificada IECM/SEOE/S-237/2023, es decir, el treinta de octubre se estuviera exhibiendo un cartel móvil con el nombre de Clara Brugada.

Además, una persona de las entrevistadas señaló que le fue repartido un folleto con imágenes estilo caricatura con las frases “En la encuesta” “#Es Clara Brugada la respuesta” “En la Ciudad de México al Plan C es Claudia Sheinbaum y Clara Brugada, ¡VAMOS A GANAR LA ENCUESTA!

Por lo que al tener conocimiento de dicho volante la autoridad instructora, determinó incluirlo en el acta certificada IECM/SEOE/S-237/2023, y posteriormente considerarlo para iniciar el presente Procedimiento contra Clara Brugada.

Sin embargo, dada su naturaleza y que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, dicha prueba solo genera indicios que la persona entrevistada tuvo conocimiento que fue repartida, mas no que haya recibido uno, pues sólo mencionó que “en la mañana estaban repartiendo volantes, como éste”.

En consecuencia, no se tiene certeza de las circunstancias del supuesto reparto de dichos volantes.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene el partido denunciante, Clara Brugada incurrió en **actos anticipados de precampaña y campaña**, por su participación en el evento denominado “CIUDAD DIVERSA E INCLUYENTE; CLARA BRUGADA; INVITADA ESPECIAL” llevado a cabo el catorce de octubre en la Alameda Central de la Ciudad de México, y la exhibición de propaganda móvil en el cruce de dos vialidades principales de esta Ciudad.



Infracción prevista en los artículos 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General; y 10, fracción I de la Ley Procesal.

En consecuencia, se debe analizar si Morena es responsable o no por *culpa in vigilando* por la conducta de Clara Brugada.

Con base en lo antes expuesto, en principio se analizará lo relativo a los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Clara Brugada; enseguida, se procederá al estudio de la *culpa in vigilando* en contra de Morena.

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

En el caso, se analizará si se actualizan o no los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para declarar la existencia de la infracción relativa a la comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**.

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

Marco jurídico

La finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña consiste en garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procesos electorales frente a aquellos actos ilegales de la ciudadanía, precandidaturas, candidaturas y

partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Este tipo de actos tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, concretamente antes y durante la precampaña y hasta el inicio de la campaña.

Para el caso de la Ciudad de México, los artículos 4 inciso C) fracción II y 274 fracción II del Código, establecen que los **actos anticipados de precampaña** son expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, así como la realización de expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o por un partido.

Asimismo, en relación con los **actos anticipados de campaña**, los artículos 4 inciso C) fracción I y 274 fracción IV del Código, establecen que estos se entienden como los actos de expresión que se realizan fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido político.



De lo anterior se advierte que los **actos anticipados de precampaña y campaña** son todos aquellos que contengan llamados al voto a favor o en contra de una posible precandidatura o candidatura, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, desde el inicio del Proceso Electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de la precampaña o campaña electoral.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado una línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

a) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

b) Personal: Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de

promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En este sentido, para poder acreditar el elemento subjetivo, se deben reunir también dos características.

La primera es que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas. Esto implica que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Lo anterior implica que el operador jurídico debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.



Por lo tanto, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

Por tal motivo, es necesario analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha intención.

Criterio sustentado en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES.**

La segunda característica para tener por acreditado el elemento subjetivo, es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Esta característica es necesaria porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña

radica en ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda¹⁰.

Por lo tanto, un mensaje que haga un llamamiento expreso al voto solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda¹¹.

Así, de entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- i) La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibió el mensaje;
- ii) El lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente,
- iii) El medio de difusión del evento o mensaje denunciado.

¹⁰ Criterio sustentado en el expediente SUP-JRC-194/2017

¹¹ Criterios sustentados en las sentencias SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/1019



Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

Criterio sostenido en la Jurisprudencia **2/2023** de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”**

De esta manera, la Sala Superior del TEPJF considera que para tener por actualizado el elemento subjetivo es necesaria la existencia de un mensaje que haga un llamamiento inequívoco a votar por determinada opción política o, en su caso, a no votar por otra.

Así, la jurisprudencia antes señalada refiere que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de “manifestaciones explícitas o inequívocas”.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar “si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Sin embargo, la Sala Superior del TEPJF también ha considerado que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica, de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las “palabras mágicas”.

De ahí que el análisis que debe hacerse para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Contrario a esto, debe determinar si existe un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Esto quiere decir que es factible que, por ejemplo, del análisis de un mensaje no se encuentre la expresión de “vota por X”.

Sin embargo, las expresiones emitidas estén parafraseadas de forma tal que el mensaje que se envía es el mismo, es decir, “vota por X”.

No obstante, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para poder confirmar que se trata inequívocamente de un mensaje que hace un llamamiento al voto.



Lo anterior significa que, si bien, la Sala Superior del TEPJF considera que el estándar del llamamiento expreso al voto - *express advocacy*- admite flexibilizaciones, estas tampoco pueden llegar traducirse en que todo mensaje con tintes políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento que, además de los hechos denunciados, permitan justificar correctamente que se trata de un llamamiento al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

La Sala Superior del TEPJF ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las equivalencias funcionales deben estar debidamente motivadas y justificadas.

Así, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe:

- i) precisar la expresión objeto de análisis;
- ii) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y

iii) justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural.¹²

Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite:

i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos.

ii) maximizar el debate público, y

iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.¹³

Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

De todo lo anterior, se concluye que la línea jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que se actualizan los

¹² Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

¹³ Criterio sostenido en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-10/2021 y el SUP-JE-21/2022.



actos anticipados de campaña ante la existencia de los elementos: i) temporal, ii) personal y iii) subjetivo.

- **Caso concreto**

Conforme el caudal probatorio, el marco normativo expuesto y el contexto en que se realizaron los hechos denunciados, se analizará si se actualizan o no las infracciones atribuidas a Clara Brugada, consistente en **actos anticipados de precampaña y campaña**.

En concreto, si se actualizan o no los elementos temporal, personal y subjetivo necesarios para declarar la existencia de las infracciones relativas a la comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**, solo por cuanto al evento realizado el catorce de octubre y la exhibición de propaganda móvil en calles de esta ciudad.¹⁴

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de estas infracciones.

- ❖ **Elemento personal**

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos de precampaña y campaña son

¹⁴ Toda vez que por la conducta consistente en la distribución del díptico “Ciudad Utopía”, fue sobreseída, conforme se analizó en el Considerando Segundo de la presente resolución.

susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

En ese sentido, se considera que, en el caso de Clara Brugada, hoy probable responsable, se actualiza el elemento en estudio, toda vez que, de las constancias que obran en autos, se tiene evidencia de que, en el momento de los hechos denunciados, es decir su participación en el evento denunciado, aspiraba a encabezar la Coordinación de los Comités de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y, a la postre, la candidatura a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que, de las actuaciones en el expediente, se tiene certeza de que solicitó licencia para separarse de su cargo como alcaldesa en Iztapalapa y contender para encabezar la referida Coordinación, situación que, con posterioridad logró, al convertirse en la precandidata única del partido Morena, pese a no haber resultado triunfadora en la encuesta¹⁵.

Además, que de la propaganda móvil se advierte su nombre y apellido.

❖ Elemento temporal

¹⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/11/11/resultados-encuesta-morena-quien-gano-cdmx-elecciones-2024/>



Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la precampaña y la campaña como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-REP-822/2022** estableció que:

“...la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad.”

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Fuente: Página oficial del Instituto Nacional Electoral

Conforme con lo anterior, y que el evento denunciado fue llevado a cabo el catorce de octubre, por lo que, para este órgano jurisdiccional sí se actualiza el presente elemento.

Ello, considerando que la fecha del evento fue después de poco más de un mes de haber iniciado el proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México y previo a la etapa de precampañas y campañas.

Asimismo, se tiene acreditado el presente elemento, respecto a la exhibición de la propaganda móvil, tomando en consideración que del resultado de las entrevistas realizadas mediante inspección ocular de fecha treinta de octubre, que ese mismo día había sido exhibida.

De ahí, que se tenga actualizado el presente elemento.

❖ **Elemento subjetivo**

Para actualizar este elemento debe analizarse cuál es la finalidad de los actos, entendidos como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, o manifestaciones y/o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral en curso.

A la luz de lo anterior, se verificará el contenido de la propaganda móvil y las manifestaciones hechas por la



probable responsable en el evento denunciado para determinar si se configura o no el presente elemento.

Para determinar su actualización, es necesario referir que el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Además, el artículo 7 de la misma Constitución Federal señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por tanto, se reconoce el derecho fundamental a la libre expresión.

En ese sentido, la libertad de expresión e información debe garantizarse, ya que se trata de una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social.

Empero, este ejercicio que debe ajustarse a los límites constitucionales, convencionales y legales; ya que no es absoluta porque también implica deberes y obligaciones.

Así, en el caso, respecto al contenido de la propaganda móvil se logra apreciar el nombre de Clara Brugada, y lo que pudiera parecer su imagen.



De la propaganda anterior no se advierten expresiones que impliquen un posicionamiento de solicitud de apoyo de parte de Clara Brugada frente a alguna elección, ni tampoco expresiones que constituyan equivalentes funcionales para el mismo propósito, aunado a que no existen constancias que permitan establecer el vínculo entre éstos y la probable responsable, de ahí que en dichos elementos constatados (carteles móviles) no se actualice el elemento subjetivo.



Por otra parte, en relación con las expresiones realizadas en el evento denunciado, destaca lo siguiente:

“¡Gracias, gracias por esta invitación! Como siempre es realmente un honor estar con ustedes, en este encuentro y agradezco a las organizaciones, a los colectivos, las colectivas, las personalidades que están el día de hoy con nosotros para invitarnos a que tengamos este encuentro y para mí el día de hoy este lugar, este encuentro es muy importante porque significa reafirmar los derechos ganados que en esta ciudad porque significa un pronunciamiento a favor de una ciudad diversa, así que saludamos, saludamos a varias y varios de ustedes ... y a muchos y muchas, más. Estamos entonces, el día de hoy con ustedes, con la comunidad lésbico, gay, bisexual travesti, transexual, transgénero, intersexual, quir y más. ¡Un fuerte aplauso!, a todos y a todos y todes.

Vivimos aquí, en una ciudad diversa, pero en una ciudad, también de derechos, que reconoce las diferencias, que reconoce las riquezas que dan estas diferencias y lucha por alcanzar la igualdad. Esta gran ciudad es rica por su diversidad y démosle un aplauso a la Ciudad de México por su gran diversidad y es cierto, hoy el sol nos cobijó con un eclipse; así que, es un día de reconocer que todas y todos somos diferentes, pero, sobre todo, para aprender a respetar las diferencias y que esto, estas diferencias, no nos coloquen en un lugar de desigualdad frente a otros.

....

Algo tan elemental como la protección de los derechos humanos no está sujeto a consenso de la sociedad, ni se debe decidir por el voto de las mayorías, y especialmente, en una sociedad machista que, aún pone serias barreras a la libertad de decidir sobre nuestros cuerpos y proyectos de vida.

La lucha de la comunidad ha sido una lucha por el reconocimiento de la diversidad y constituye la base para la constitución de cualquier sociedad libre y democrática, cada persona es radicalmente libre de definirse de acuerdo a como se ve a sí misma y a como se siente.

Logramos con ustedes que nuestra Constitución reconozca la diversidad sexual con todas sus letras y sin ambigüedades, lo

cual ha representado una enorme conquista colectiva. Acá hay Diputados Constituyentes, en ella, en la Constitución se prohíbe cualquier tipo de discriminación por preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

La Constitución de esta Ciudad, como ninguna otra, protege y reconoce los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ y establece, fijense bien, no solo protege y reconoce, sino establece un mandato a las autoridades para adoptar las medidas necesarias para la atención, para la erradicación de las conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales; así que, debemos reivindicar y hacer valer, aplicar efectivamente, lo logrado en nuestra Constitución...

La izquierda, la izquierda siempre hemos levantado la bandera de colores como una lucha y no, como un adorno, los derechos de las personas de la diversidad son fruto de su lucha y los gobiernos de izquierda debemos continuar trabajando arduamente por el reconocimiento de las poblaciones de la diversidad sexual y por garantizar el acceso a los derechos, queremos una ciudad que continúe siendo diversa, incluyente y trabaje todos los días para lograr:

...

Esta gran ciudad es una ciudad alegre y llena de luz iluminada por su gran diversidad multicolor, esta gran ciudad que dejó la Doctora Claudia Sheinbaum es una ciudad esplendorosa, segura, con instituciones que trabajan para la justicia, con una ciudadanía valiente y participativa, nuestra gran ciudad es una ciudad que no es oscura, es una ciudad que está llena de luz, de claridad y de utopías ¡Viva la Ciudad diversa!, ¡Viva la Ciudad de México!, ¡Viva la diversidad!, el día de hoy estamos ante ustedes, ante muchos y muchas que hoy representan a esta comunidad, diciéndoles que queremos que esta gran ciudad sea coordinada por quienes piensan que estos derechos deben mantenerse y deben ampliarse por una Ciudad que puede expresar en todo momento, ...

En ese sentido, de lo trasunto se advierte que la probable responsable indica que acude al evento por la invitación de organizaciones, a los colectivos, las colectivas, personalidades de la comunidad lésbico, gay, bisexual travesti, transexual, transgénero, intersexual, quir y más.



Además, señala que ese encuentro es muy importante porque significa reafirmar los derechos ganados que en esta ciudad y recuerda que una marcha por Paseo de la Reforma, celebrando la comunidad LGBTTIQ+.

Por otro lado, hace referencia a que la izquierda siempre ha apoyado los derechos de dicha comunidad, y por ello, señaló diversos puntos que, desde la perspectiva de Clara Brugada, los gobiernos de izquierda se deben seguir trabajando en pro de las personas de la diversidad sexual.

“La izquierda siempre hemos levantado la bandera de colores como una lucha y no, como un adorno, los derechos de las personas de la diversidad son fruto de su lucha y los gobiernos de izquierda debemos continuar trabajando arduamente por el reconocimiento de las poblaciones de la diversidad sexual y por garantizar el acceso a los derechos, queremos una ciudad que continúe siendo diversa, incluyente y trabaje todos los días para lograr:

Primero. Continuar garantizando el derecho al patrimonio igualitario para las personas de la diversidad sexual y promover relaciones libres de estereotipos y de violencia, amar no tiene género.

Segundo. Esta gran ciudad necesita de más clínicas especializadas para personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Tercero. Garantizar que las parejas del mismo sexo tengan el derecho de adoptar y formar una familia, el amor no tiene barreras.

Cuarto. Tolerancia cero a las ‘terapias de reconversión’, erradicar y seguir sancionando a cualquier tipo de terapia anti derechos que promueven odio, la discriminación y la normalización de la violencia; que cada persona se sienta orgullosa de ser quien es y pueda amar sin miedo. También garantizar el derecho al uso y al disfrute del espacio público, construir espacios seguros sin restricciones a las expresiones afectivas entre personas del mismo sexo, así como lugares libres de acoso, la igualdad no es negociable; todas, todos, todes merecemos los mismos derechos.

También esta ciudad debe proponer espacios laborales dignos, fomentar la participación de las empresas para incorporar a centros laborales a personas de esta comunidad.

La diversidad es hermosa, celebremos las diferencias y lo logremos al interior de los espacios laborales combatir la violencia y los crímenes de odio en contra de la comunidad LGTBTTIQ+. Garantizar que cualquier delito hacia esta comunidad sea atendido por las fiscalías especializadas con respecto y haciendo justicia. También garantizar el reconocimiento pleno de los derechos sociales y laborales inherentes al matrimonio igualitario, pensión, seguros médicos, todos los derechos para todos, todas y para todes.”

Asimismo, manifiesta que Claudia Sheinbaum dejó una gran ciudad, con instituciones que trabajan para la justicia, llena de claridad y de utopías.

“Esta gran ciudad es una ciudad alegre y llena de luz iluminada por su gran diversidad multicolor, esta gran ciudad que dejó la Doctora Claudia Sheinbaum es una ciudad esplendorosa, segura, con instituciones que trabajan para la justicia, con una ciudadanía valiente y participativa, nuestra gran ciudad es una ciudad que no es oscura, es una ciudad que está llena de luz, de claridad y de utopías ¡Viva la Ciudad diversa!, ¡Viva la Ciudad de México!, ¡Viva la diversidad!”

Culmina su mensaje, señalando que quiere que la Ciudad de México sea coordinada por quienes piensan que los derechos de la diversidad sexual deben mantenerse y ampliarse.

“... el día de hoy estamos ante ustedes, ante muchos y muchas que hoy representan a esta comunidad, diciéndoles que queremos que esta gran ciudad sea coordinada por quienes piensan que estos derechos deben mantenerse y deben ampliarse por una Ciudad que puede expresar en todo momento, este gran resplandor de la diversidad sexual y decirlo sin miedo, sin ataduras y con todas sus letras: ¡Viva la diversidad sexual! ¡Muchísimas gracias!”

De la revisión del contenido del mensaje, no se advierte que la probable responsable hiciera un manifiesto y expreso



llamamiento al voto, tampoco algún posicionamiento de su persona ni de su plataforma de trabajo, pues se constriñe a referir que en la Ciudad de México se ha logrado avanzar en la consolidación de los derechos de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

De ahí que se considere que las expresiones realizadas en el evento denunciado no constituyeron un llamamiento anticipado al voto a favor o en contra de alguna fuerza política, pues no contienen un mensaje que expresamente o de forma equivalente haga un llamado al voto o de apoyo a la probable responsable.

En ese sentido, como se analizó previamente, al no actualizarse el elemento subjetivo respecto de la propaganda móvil y de las expresiones llevadas a cabo en la Alameda Central de la Ciudad de México, se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a la probable responsable.

En mérito de lo analizado, al no acreditarse las infracciones atribuidas a la probable responsable, **Clara Brugada**, resulta innecesario el estudio respecto de la *culpa in vigilando* atribuida al partido político Morena.

En consecuencia, no se actualiza la *culpa in vigilando* atribuida a Morena.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** de la infracción consistente en la **vulneración al principio de equidad en la contienda** atribuida a **Clara Brugada**, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara el **sobreseimiento** de los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a **Clara Brugada**, por cuanto a la conducta consistente en la distribución del díptico “Ciudad Utopía”, en términos de lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a **Clara Brugada**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en la **culpa in vigilando** atribuida al partido político **Morena**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.



Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.

